



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 4 DE JUNIO DEL 2020. NUM. 35,273

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-012-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los numerales 2, 11, 19 del Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley, administrar la hacienda pública.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que según lo establece el Artículo 29 numeral 4, de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto No. 266-2013, establece que es competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social y reducción de la pobreza; así como de la planificación, administración y ejecución de los programas y proyectos que se derivan de esas políticas, y los que vayan dirigidos

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-012-2020

A. 1 - 5

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 19-2020, 59-2020

A. 5 - 8

a grupos vulnerables y los orientados a la niñez, juventud, pueblos indígenas y afrohondureños, discapacitados y personas con necesidades especiales y adultos mayores.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, determina que la declaración del estado de emergencia, se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2019, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, decretó: Declarar Estado de Emergencia a nivel nacional en el Sector Productivo Agrícola, por el comportamiento incierto del curso y evolución del fenómeno natural denominado "El Niño", que tiene como consecuencia un largo e intenso periodo de canícula, lo que vuelve imprescindible dar inicio al periodo de siembra de postrema del año 2019, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las familias de escasos recursos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social en el ejercicio de sus atribuciones, en ocasión del marco del Proyecto

“Asistencia Alimentaria” recibirá la donación de cien (100) contenedores de Arroz, equivalente a 2000 toneladas de Arroz, por parte del Gobierno de la república de China (Taiwán) a través de su Embajada de nuestro país, los cuales beneficiarán a los municipios de todo Honduras, especialmente aquellos donde el nivel de desnutrición es más alto.

CONSIDERANDO: Que habiendo realizado las gestiones para recibir los contenedores de la donación de arroz a nuestro País, a través de Puerto Cortés, lo cual implica realizar el retiro, transporte y la distribución del mismo, a la mayor brevedad posible, **por ser un producto perecedero, y que cada día que pase implicaría retraso en la urgente necesidad de poner a disposición los alimentos, y además un alto costo para el Estado de Honduras el pagar diariamente las aduanas donde estaría depositado;** surge la urgente necesidad de acelerar los trámites para el proceso de retiro de dicho alimento, autorizando la contratación directa de una empresa, con fondos propios, para que realice dicho retiro del puerto y traslado a las bodegas correspondientes, por lo que se hace necesario autorizar los procedimientos establecidos en los Artículos 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-047-2019, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, decretó: Reformar el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2019.

CONSIDERANDO: Que Mediante Memorándum- SEDIS-GAF-494-2919, de fecha 3 de diciembre de 2019, la Gerencia Administrativa Financiera de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) manifiesta que de acuerdo a comunicación recibida por parte del Gobierno de China Taiwán la Donación de Arroz originalmente era de 100 contenedores, ahora será de 140 contenedores, por lo que solicita ampliación presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 171-2019 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 31 de diciembre de 2019 y que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2020, en la última parte del

párrafo segundo del Artículo 93 señala: Quedan prohibidas las compras amparadas en decretos de emergencia emitidos y aprobados antes del 31 de diciembre de 2019.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 59, 245 numeral 2, 11 y 19, 252, 255, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 11, 29 numeral 4), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 93 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020 y artículos 7 literal g), 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ratificar para el presente Ejercicio Fiscal, el Estado de Emergencia a nivel nacional en el Sector Productivo Agrícola por el comportamiento incierto del curso y evolución del fenómeno natural denominado “El Niño”, declarado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de julio de 2019 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-047-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve de agosto del 2019.

ARTÍCULO 2.- Reformar el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-041- 2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de julio de 2019, reformado mediante Decreto

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Ejecutivo Número PCM-047-2019, el cual debe leerse de la siguiente manera.

“ARTÍCULO 4.- Dándole cumplimiento a las disposiciones del Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, los contratos que se suscriban al amparo del presente Decreto Ejecutivo, requerirán de aprobación posterior, por Acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, deberá remitir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al Acuerdo de aprobación, los contratos con sus antecedentes al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

El Plan de Acción de Seguridad Alimentaria por Sequía podrá ser financiado también con recursos provenientes de la Cooperación Externa. Igualmente se Autoriza a las Instituciones del Estado, para que, amparándose en la Declaración de Emergencia a nivel nacional en el sector productivo agrícola, y de acuerdo con los supuestos establecidos en el numeral 1) y párrafo final del Artículo 63 en relación al Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, puedan introducir al país las donaciones y especies de la Cooperación Externa, realizando la contratación directa de servicios con fondos nacionales o propios asignados a las respectivas instituciones estatales hasta por la cantidad de DOCE MILLONES DE LEMPIRAS (L.12,000,000.00), para que efectúen los pagos de servicios de transporte, aduanas, portuarios, por estadía, custodia, vigilancia y cualquier otro gasto que conlleve el desaduanaje y traslado de dichas donaciones y especies a las diversas regiones del país, así como los permisos Fitozoosanitarios, importación de productos vegetales y generación de dispensas en las instituciones involucradas en el proceso.”

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA ROSALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

Poder Legislativo

DECRETO No. 19-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que para continuar con el desarrollo y aplicación de tecnologías de generación a base de recursos renovables es necesario contar con marcos normativos más adecuados como instrumentos para garantizar el cumplimiento de las normas que promocionan el desarrollo de diferentes tecnologías consideradas no convencionales, como proyectos de generación solar-fotovoltaica, solar-térmica y eólica, diversas formas de bioenergía, geotérmica y energía del mar (mareomotriz y undimotriz).

CONSIDERANDO: Que es indispensable que se continúe con el desarrollo de los proyectos de generación de energía con recursos renovables de todo tamaño y tipo de recurso renovable y para esto es necesario garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la **Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables**, contenida en el Decreto No. 70-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 2 de Octubre de 2007 y su reforma establecida en el Decreto No. 138-2013 de fecha 1 de Julio de 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 1 de Agosto de 2013.

CONSIDERANDO: Que a pesar de que la **Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables**, fue aprobada desde el año 2007, se presentan divergencias de interpretación en su Artículo 27, que dificultan la aplicación del mismo, por lo que es importante definir de manera precisa el sentido y alcance de dicho artículo para garantizar una aplicación uniforme del mismo.

CONSIDERANDO: Que han sido desarrollados varios proyectos de energía eléctrica renovable, los cuales atendiendo los procedimientos establecidos en la Ley mantienen pendiente luego de varios años el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la **Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables** y sus Reformas

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.